



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CXV

Panamá, R. de Panamá lunes 22 de agosto de 2016

N° 28100-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Decreto N° 161
(De martes 02 de agosto de 2016)

QUE MODIFICA EL DECRETO NO. 145 DE 19 DE JULIO DE 2016 Y EL DECRETO NO. 149 DE 22 DE JULIO DE 2016, AMBOS QUE DESIGNAN A LA VICEMINISTRA DE LA PRESIDENCIA, ENCARGADA.

Decreto N° 162
(De jueves 04 de agosto de 2016)

QUE DESIGNA AL MINISTRO Y A LA VICEMINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADOS.

Decreto N° 164
(De martes 09 de agosto de 2016)

QUE DESIGNA A LA MINISTRA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ENCARGADA.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Decreto Ejecutivo N° 690
(De jueves 18 de agosto de 2016)

QUE CREA EL CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL FEDERICO YICO VELÁSQUEZ, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BARRIO BALBOA, DISTRITO DE LA CHORRERA, EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

Decreto Ejecutivo N° 691
(De jueves 18 de agosto de 2016)

QUE CREA EL CENTRO EDUCATIVO BÁSICO GENERAL HIGUERÓN, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE NIBA, DISTRITO DE BESIKÓ, REGIÓN ESCOLAR DE LA COMARCA NGÄBE BUGLÉ.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Ejecutivo N° 128
(De viernes 17 de junio de 2016)

QUE DESIGNA AL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S.A.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto Ejecutivo N° 362
(De jueves 18 de agosto de 2016)

QUE DESIGNA A UN MIEMBRO DE LA JUNTA TÉCNICA ACTUARIAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

Resolución N° 0925
(De lunes 08 de agosto de 2016)

QUE ADOPTA EL FORMATO Y USO DE LA RECETA OFICIAL Y DE LA RECETA PROLONGADA EN LAS INSTALACIONES DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES.

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Decreto Ejecutivo N° 63
(De jueves 18 de agosto de 2016)

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 10-A Y 10-B AL DECRETO EJECUTIVO NO. 393 DE 16 DE DICIEMBRE DE 2014, POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO SOLIDARIO DE VIVIENDA (FSV), Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ZONIFICACIÓN Y DE SOLUCIONES HABITACIONALES DE INTERÉS SOCIAL.

REPÚBLICA DE PANAMÁ**DECRETO N.º 161**
De 2 de Agosto de 2016

Que modifica el Decreto N.º145 de 19 de julio de 2016 y el Decreto N.º149 de 22 de julio de 2016, ambos que designan a la Viceministra de la Presidencia, encargada

EI PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto N.º145 de 19 de julio de 2016, modificado por el Decreto N.º148 de 20 de julio de 2016, para que quede así:

Artículo 1. Desígnese a **ESILDA H. DE ESCALA**, actual Directora Administrativa del Ministerio de la Presidencia, como Viceministra de la Presidencia, encargada del 21 al 23 de julio de 2016, inclusive mientras el titular **SALVADOR SÁNCHEZ**, se encuentre ocupando el cargo de Ministro de la Presidencia, encargado.

Artículo 2. Se modifica el artículo 1 del Decreto N.º149 de 22 de julio de 2016, para que quede así:

ARTÍCULO 1. Desígnese a **ESILDA H. DE ESCALA**, actual Directora Administrativa del Ministerio de la Presidencia, como Viceministra de la Presidencia, encargada del 24 al 30 de julio de 2016, inclusive, mientras el titular **SALVADOR SÁNCHEZ**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 3. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 162
De 4 de Agosto de 2016

Que designa al Ministro y a la Viceministra de Relaciones Exteriores, encargados

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

- Artículo 1.** Desígnese a **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, actual Viceministro de Relaciones Exteriores como Ministro de Relaciones Exteriores, encargado, del 5 al 7 de agosto de 2016, inclusive, mientras la titular, **ISABEL DE SAINT MALO DE ALVARADO**, se encuentre de ausente.
- Artículo 2.** Desígnese a **FARAH DIVA URRUTIA**, actual Directora General de Asuntos Jurídicos y Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores, como Viceministra de Relaciones Exteriores, encargada, del 5 al 7 de agosto de 2016, inclusive, mientras el titular, **LUIS MIGUEL HINCAPIÉ**, ocupe el cargo de Ministro encargado.
- Artículo 3.** Estas designaciones rigen a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 4 días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



REPÚBLICA DE PANAMÁ

DECRETO N.º 164
De 9 de Agosto de 2016

Que designa a la Ministra de Desarrollo Agropecuario, encargada

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **MIREI ENDARA**, actual Ministra de Ambiente, como Ministra de Desarrollo Agropecuario, encargada, del 10 al 13 de agosto de 2016, inclusive mientras el titular **EDUARDO ENRIQUE CARLES PÉREZ**, se encuentre de viaje en misión oficial.

Artículo 2. Esta designación rige a partir de la Toma de Posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N° 690
De 18 de Agosto de 2016

Que crea el Centro de Educación Básica General Federico Yico Velásquez, ubicado en el corregimiento de Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, en la provincia de Panamá Oeste

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, establece que la educación es un derecho y un deber, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas;

Que es responsabilidad de este Ministerio dirigir y organizar el servicio público de la educación, a fin de garantizar su efectividad en cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación y crear centros educativos en las comunidades donde haya un núcleo de niños no inferior a veinticinco;

Que es necesario que los estudiantes de todas las regiones del país reciban enseñanza oportuna de la forma que exige nuestra normativa; siendo indispensable legalizar la creación del centro educativo en virtud de la información acotada por la comunidad, la Supervisión Regional Zona Escolar No.4 y la Dirección Regional de Educación, en virtud que desde el año 1993 está funcionando y existe como centro de enseñanza y a la fecha no cuenta con un instrumento jurídico que formalice su creación,

DECRETA:

Artículo 1. Se crea el Centro Educativo Básica General Federico Yico Velásquez, como institución oficial, ubicado en el corregimiento de Barrio Balboa, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste.

Artículo 2. (Transitorio). Los estudiantes que cursaron estudio de primaria en el Centro Educativo Federico Yico Velásquez, tendrán derecho a que se les expidan los certificados de terminación de estudios correspondientes.

Artículo 3. El Centro de Educación Básica General Federico Yico Velásquez se registrará por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General mediante Decreto Ejecutivo No.365 de 7 de noviembre de 2007 y estará bajo la supervisión de la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 4. El presente Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dieciocho (18) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MARCELA PAREDES DE VASQUEZ
Ministra de Educación



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

DECRETO EJECUTIVO N.º 691
De 18 de Agosto de 2016

Que crea el Centro Educativo Básico General Higuierón, ubicado en el corregimiento de Niba, distrito de Besikó, región escolar de la Comarca Ngäbe Buglé

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la comunidad educativa de Alto Higuierón, corregimiento de Niba, ha solicitado al Ministerio de Educación que se formalice la creación del Centro Educativo Básico General Higuierón;

Que le corresponde al Ministerio de Educación crear centros educativos en las comunidades donde haya un total de veinticinco o más estudiantes;

Que es indispensable legalizar la creación del Centro Educativo Básico General Higuierón, a fin de cumplir con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; la cual establece, entre otras cosas, que la educación es un derecho y deber de la persona, sin distinción de edad, etnia, sexo, religión, posición económica, social o ideas políticas; así como una inversión social que debe beneficiar a todos los estratos de la sociedad,

DECRETA:

Artículo 1. Crear el Centro Educativo Básico General Higuierón, en la región escolar de la Comarca Ngäbe Buglé, ubicado en el corregimiento Niba, distrito de Besikó, como institución educativa oficial.

Artículo 2. Que el Centro Educativo Básico General Higuierón, se registrará por el plan de estudio establecido para la Educación Básica General, mediante Decreto Ejecutivo N.º365 de 7 de noviembre de 2007 y estará bajo la supervisión de la Dirección Regional de la Comarca Ngäbe Buglé y de la Dirección Nacional de Educación Básica General.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los Dieciocho (18) días del mes de Agosto de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA R.
Presidente de la República

MARCELA PAREDES DE VÁSQUEZ
Ministra de Educación



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO N° 128
De *17* de *Junio* de 2016

Que designa al Gerente General de la empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frio, S.A.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 90 de 7 de noviembre de 2013, se autorizó la creación de la empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frio, S.A., la cual tiene como objetivo la promoción, construcción y gestión de mercados alimentarios mayoristas y minoristas y del Sistema Logístico Integral de la Cadena de Frio;

Que el artículo 10 de la precitada Ley, establece que la Cadena de Frio tendrá un Gerente General quien será designado por el Presidente de la República, de una terna presentada por la Junta Directiva, quien ejercerá el cargo por el periodo de siete años prorrogables;

Que mediante reunión ordinaria de la Junta Directiva de la sociedad Mercados Nacionales de la Cadena de Frio, S.A., se aprobó la terna que fue presentada al señor Presidente de la República para la designación del Gerente General;

Que en virtud de lo anterior, se hace necesario designar al Gerente General de la sociedad Mercados Nacionales de la Cadena de Frio, S.A.,

DECRETA:

Artículo 1. Desígnese a **ROQUE MALDONADO**, portador de la cédula de identidad personal N.º 8-723-721, como Gerente General de la empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frio, S.A.:

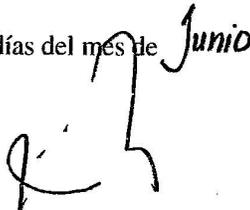
Posición: 7913
Cargo: 0011070
Salario Mensual: B/3,000.00
Gastos de Representación: B/3,000.00
Partida Presupuestaria: 279.0.1.001.01.001
Partida Presupuestaria: 279.0.1.001.01.01.030

Artículo 2. Remítase el presente nombramiento a la Asamblea Nacional, para su ratificación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 161 de la Constitución Política de la República.

Artículo 3. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de la Toma de Posesión del Cargo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *17* días del mes de *Junio* de dos mil dieciséis (2016).



JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República

DULCIDIO DE LA GUARDIA
Ministro de Economía y Finanzas



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

DECRETO EJECUTIVO N.º 362
De 18 de Agosto de 2016

Que designa a un miembro de la Junta Técnica Actuarial de la Caja de Seguro Social

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 217 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Que reforma la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social y dicta otras disposiciones, crea la Junta Técnica Actuarial que estará encargada de realizar auditorías actuariales periódicas del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja de Seguro Social;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º126 de 16 de abril de 2008, que reglamenta las operaciones de la Junta Técnica Actuarial, dispone que la Junta Técnica Actuarial, estará conformada por tres (3) actuarios, de comprobada experiencia en el ramo de vida y/o seguros sociales designados por el Órgano Ejecutivo, de una lista de profesionales que le presente la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social;

Que mediante Decreto Ejecutivo N.º483 de 20 de noviembre de 2007 se nombró a la doctora Marianela Morales como miembro en la Junta Técnica Actuarial, cuyo periodo venció el 31 de diciembre de 2014;

Que mediante Nota P.de J.D. No.069-2016 de 17 de mayo de 2016, el Presidente de la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, ha presentado a consideración del Órgano Ejecutivo la lista de los actuarios propuestos para la respectiva designación;

Que en virtud de lo anterior se hace necesario designar al actuario que reemplazará a la doctora Marianela Morales,

DECRETA:

Artículo 1. Se designa a la doctora **ELSEBIR DUCREAU DE CASTILLERO**, portadora de la cédula de identidad personal N.º6-47-1245, como miembro en la Junta Técnica Actuarial de la Caja de Seguro Social, en reemplazo de la doctora Marianela Morales.

Artículo 2. El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá a los Dieciocho (18) días del mes de Agosto del año dos mil dieciséis (2016).


JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la República


MIGUEL A. MAYO
Ministro de Salud





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD**

Resolución No. 0925 de 8 de agosto de 2016.

Que adopta el formato y uso de la receta oficial y de la receta prolongada en las instalaciones de salud del Ministerio de Salud y dicta otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, creó el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud, que por mandato constitucional son responsabilidad del Estado. Como Órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado;

Que la Ley 1 de 10 de enero de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana, en su Título III, Capítulo 3, artículo 93 dispone la presentación de receta de uso prolongado para su dispensación en los establecimientos farmacéuticos;

Que el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001, que reglamenta la Ley 1 de 10 de enero de 2001, sobre medicamentos y otros productos para la salud humana establece los requisitos generales de las recetas de productos farmacéuticos y de las recetas de uso prolongado.

Que la Resolución 101 de 1 de diciembre de 1998, hace obligatorio el despacho de antibióticos mediante la presentación de la receta médica;

Que el Decreto Ejecutivo 514 del 14 de mayo de 2013 establece en su artículo 2 que las imprentas responsables de venta y distribución de las recetas médicas deberán llevar un control de la expedición de las mismas, de tal forma que estas cuenten con numeración consecutiva; y en su artículo 7 que las farmacias solamente dispensarán los medicamentos solicitados que cuenten con una numeración consecutiva;

Que la Ley 68 de 20 de noviembre de 2003, contempla en el Capítulo VII, artículo 40, que el expediente clínico debe contener entre los datos clínicos-asistenciales, el plan terapéutico prescrito.

RESUELVE:

Artículo 1. Adoptar el formato y uso de la receta oficial y la receta prolongada impresa y electrónica en las instalaciones de salud del Ministerio de Salud, que forman parte integral de la presente Resolución y cuyo diseño está consignado en los anexos No. 1, No. 2, No. 3 y No. 4 respectivamente.



Resolución No. 0925
De 8 de AGOSTO de 2016
Página 2 de 8

Artículo 2. La receta oficial con control en la expedición mediante numeración consecutiva es el formulario estandarizado a utilizar en todas las instalaciones de salud del Ministerio de Salud, en las actividades asistenciales dentro y fuera de las instalaciones de salud y su diseño solo podrá ser modificado por la Dirección de Provisión de Servicios, conjuntamente con la Dirección Nacional de Farmacias y Drogas y la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 3. La receta oficial corresponde a un formulario tamaño 4" x 6 ½", impreso en sentido vertical conforme al anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 4. Los medicamentos recetados mediante la receta oficial deberán anotarse en el expediente clínico como parte del plan terapéutico con todos los detalles e instrucciones de uso consignados en la receta.

La numeración en el formulario corresponde a un sistema alfa numérico, iniciando en todo caso con la letra "A" seguido del código de la región como subíndice de la siguiente forma:

Región de Salud	Sistema Alfa Numérico
Arraiján	A14
Bocas del Toro	A01
Coclé	A02
Colón	A03
Chiriquí	A04
Darién	A05
Herrera	A06
Kuna Yala	A10
Los Santos	A07
Ngabe Buglé	A12
Panamá Este	A85
Panamá Metro	A88
Panamá Norte	A15
Panamá Oeste	A87
San Miguelito	A89
Veraguas	A09

Fuente: Codificador Oficial del Sistema de Estadísticas de Salud

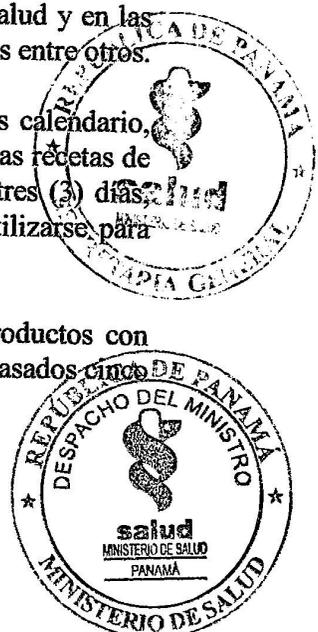
La receta oficial tendrá impreso el logo vigente de la institución de salud (Ministerio de Salud o Patronatos), en el ángulo superior izquierdo.

Artículo 5. El formulario electrónico iniciará con la letra E y tendrá una numeración continua y única a nivel nacional. El tamaño podrá variar según sea el caso.

Artículo 6. La receta oficial es el documento a utilizar para la prescripción ordinaria a pacientes atendidos en las instalaciones de salud públicas del Ministerio de Salud y en las actividades extramuros tales como caravanas, ferias, giras o visitas domiciliarias entre otros.

Artículo 7. La receta oficial tendrá una vigencia máxima de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de su emisión, para su entrega en las farmacias. Las recetas de antibióticos no tópicos tendrán una vigencia para su entrega y despacho de tres (3) días, contados a partir de la fecha de prescripción. Este recetario oficial puede utilizarse para obtener medicamento en otras farmacias del sector público y privado.

Artículo 8. Ninguna farmacia privada o estatal dispensará las recetas de productos con contenido de psicotrópicos y estupefacientes indicada en la receta, después de pasados cinco (5) días de su prescripción.



Resolución No. 0925
De 8 de AGOSTO de 2016
Página 3 de 8

Artículo 9. Las prescripciones de sustancias estupefacientes que deban ser aplicadas vía parenteral solo se despacharán para cinco (5) días. Se exceptúan de esta disposición las recetas de los médicos anestesiólogos, oncólogos, especialistas en medicina del dolor, y aquellos médicos que provean cuidados paliativos, para los cuales se permitirá que estas prescripciones sean para un máximo de treinta (30) días.

Artículo 10. Recibirán y podrán prescribir en el Recetario Oficial todos los médicos, odontólogos y veterinarios que laboran en el Ministerio de Salud, en la cual deberán anotar su número de registro profesional, otorgado por el Consejo Técnico de Salud Pública, así como también los médicos internos y odontólogos que estén en entrenamiento en instituciones del Ministerio de Salud.

Artículo 11. En el caso de los médicos y odontólogos internos, la prescripción en el recetario oficial solo será aceptada y atendida en las farmacias de las instituciones de salud, donde están recibiendo entrenamiento, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo 178 de 12 de julio de 2001. Estas recetas deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en esta norma, con excepción del número de registro profesional. Los médicos y odontólogos internos utilizarán un número provisional otorgado por el Consejo Técnico de Salud Pública y solo podrá utilizarlo en la institución donde ha sido nombrado.

Artículo 12. En las áreas de difícil y muy difícil acceso todas las enfermeras con registro profesional que laboran en el Ministerio de Salud, podrán prescribir en el Recetario Oficial solamente medicamentos esenciales, establecidos en un listado por la Autoridad Sanitaria.

Artículo 13. El Director Médico de cada instalación de salud llevará un control de las libretas de recetas entregadas a cada profesional que prescribe (médico, odontólogo o médico veterinario) en un libro especial de registro y será el responsable de su correcta utilización.

Artículo 14. La receta oficial contendrá de forma clara la siguiente información general:

1. Nombre de la institución de salud donde labore el médico que prescribe;
2. Nombre completo del paciente, edad y fecha de prescripción;
3. Número de cédula;
4. Número de seguro social (opcional si lo tiene);
5. Nombre genérico y comercial del producto (este último es opcional);
6. Concentración o potencia, forma farmacéutica, vía de administración, cantidad, dosis del producto y días de tratamiento. La cantidad y dosis recetada debe coincidir con los días de tratamiento;
7. Nombre completo, número de registro profesional, especialidad y teléfono de la institución de salud donde labora el médico prescriptor. Esos datos deben estar escritos en letra imprenta legible o a través de un sello litográfico;
8. Instrucciones de uso;
9. Firma por puño y letra y con tinta del médico prescriptor;
10. La receta institucional deberá llevar el sello de la instalación de salud donde se expide.

Artículo 15. En cada receta oficial que se le expida al paciente, se podrá prescribir hasta un máximo de dos (2) medicamentos.

En el caso de la prescripción de antibióticos no tópicos se prescribirá en una receta oficial separada de los otros medicamentos prescritos y hasta un máximo de un (1) medicamento por prescripción.

Artículo 16. La cantidad de medicamento a despachar deberá coincidir con los días de tratamiento y el tipo de patología.



Resolución No. 0925
De 8 de AGOSTO de 2016
Página 4 de 8

Artículo 17. Las recetas para uso prolongado, contendrán tres (3) recetas idénticas enumeradas para la prescripción de medicamentos de uso crónico en un formato estandarizado a utilizar en todas las instalaciones de salud del Ministerio de Salud, en las actividades asistenciales dentro y fuera de las mismas; y tendrán un máximo de tres (3) meses de tratamiento para el mismo medicamento. Su diseño solo podrá ser modificado por la Dirección de Provisión de Servicios de Salud, conjuntamente con la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas y la Dirección General de Salud Pública.

Artículo 18. La receta de uso prolongado corresponde a un formulario tamaño 4" x 8 1/2" impreso en sentido vertical con todos los campos establecidos. En el caso del formulario electrónico deberá cumplir con todos los campos, mas no con el tamaño que podrá variar según sea el caso, iniciará con la letra E y tendrá una secuencia continua y única a nivel nacional.

Artículo 19. Cada receta del recetario de uso prolongado tendrá la vigencia correspondiente a la receta oficial señalada en el artículo siete. La primera receta a entregar en farmacia, será la última de las tres recetas que componen la receta de uso prolongado.

Artículo 20. En cada receta de uso prolongado que se le expida al paciente, se podrá prescribir hasta un máximo de dos (2) medicamentos, cumpliendo con las características descritas en el artículo quince, por un máximo de treinta (30) días, para cada una de las tres recetas que la conforman, lo que representa un total de prescripción máximo de noventa (90) días.

Artículo 21 Las farmacias y los farmacéuticos rechazarán las recetas que no cumplan con los requisitos generales de las mismas, indicados en la presente Resolución y normativas conexas.

Artículo 22. El Ministerio de Salud deberá garantizar la dotación continua de las recetas oficiales enumeradas en forma consecutiva.

Artículo 23. La presente Resolución deroga la Resolución 722 de 16 de junio de 2015.

Artículo 24. La presente resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

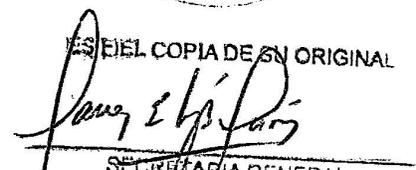
FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Decreto de Gabinete 1 del 15 de enero de 1969 y Ley 68 de 20 de noviembre de 2003.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. MIGUEL A. MAYO DI BELLO
Ministro de Salud



ES EL COPIA DE SU ORIGINAL


SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0925
De 8 de AGOSTO de 2016
Página 5 de 8

ANEXO N. °1



MINISTERIO DE SALUD
CENTRO DE SALUD DE

Tel: _____

A _____ N° _____

Nombre _____

Edad: _____ Cédula: _____ Fecha _____

Dr(a) _____ Tel _____

Especialidad: _____ Registro _____



[Handwritten signature]
SECRETARIA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0925
De 8 de AGOSTO de 2016
Página 6 de 8

ANEXO N.º 2

MINISTERIO DE SALUD
RECETA DE USO PROLONGADO 000001

R/No. 3 Fecha de prescripción inicial _____

Nombre _____ Edad _____ años
S.S./Cédula _____ Domicilio _____
Fecha de despacho parcial _____ Cantidad Total Tratamiento _____
Sig. _____

Dr (a). _____
Especialidad _____ Fecha de despacho parcial final (R/No. 3) _____
Reg. _____ Tel. _____ Fecha de despacho parcial anterior (R/No. 2) _____

MINISTERIO DE SALUD
RECETA DE USO PROLONGADO 000001

R/No. 2 Fecha de prescripción inicial _____

Nombre _____ Edad _____ años
S.S./Cédula _____ Domicilio _____
Fecha de despacho parcial _____ Cantidad Total Tratamiento _____
Sig. _____

Dr (a). _____
Especialidad _____ Fecha de despacho parcial final (R/No. 2) _____
Reg. _____ Tel. _____ Fecha de despacho parcial anterior (R/No. 1) _____

MINISTERIO DE SALUD
RECETA DE USO PROLONGADO 000001

R/No. 1 Fecha de prescripción inicial _____

Nombre _____ Edad _____ años
S.S./Cédula _____ Domicilio _____
Fecha de despacho parcial _____ Cantidad Total Tratamiento _____
Sig. _____

Dr (a). _____
Especialidad _____ Fecha de despacho parcial final (R/No. 2) _____
Reg. _____ Tel. _____ Fecha de despacho parcial (R/No. 1) _____



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

[Handwritten Signature]

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0925
De 8 de AGOSTO de 2016
Página 7 de 8

ANEXO N.º 3



MINISTERIO DE SALUD

Fecha Prescripción:

Receta n° E

Consulta Externa

Centro:

Tel:

Nombre

Cédula:

Edad:

Sexo:

MEDICAMENTO

Total a dispensar:

Dosis:

Pauta:

Duración del Tratamiento:

Inicio del tratamiento:

Fin del Tratamiento:

Notas/Indicaciones:

[Empty rectangular box for notes and indications]

Dr:

N° Registro:

Servicio:

Firma:

Registro:

Sello:

ESTR. DEL COPIA DE SU ORIG.

[Handwritten Signature]

SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0925
De 8 de AGO 2016 de 2016
Página 8 de 8

ANEXO N.º 4

Prescripción nº

RECETA DE USO PROLONGADO

Centro:	Telefono:	
Nombre:	Fecha:	
Nº Cedula:	Edad:	Sexo:
Fecha de Inicio:	Unidades por prescripción	Total a dispensar

 Cod. Interno Receta: E		Receta:	
Nombre:	Fecha Prescripción:	Nº Cedula:	Edad:
Fecha de Inicio:	Dosis:	Fecha de despacho parcial anterior (R2):	Fecha de despacho parcial final (R3):
Pauta:	Dispensar		
Notas/indicaciones adicionales:	Nombre Prescriptor:	Firma	
	Dr.		
	Nº Registro:		
	Servicio Prescriptor:	Nº Reg	

 Cod. Interno Receta: E		Receta:	
Nombre:	Fecha Prescripción:	Nº Cedula:	Edad:
Fecha de Inicio:	Dosis:	Fecha de despacho parcial anterior (R1):	Fecha de despacho parcial (R2):
Pauta:	Dispensar		
Notas/indicaciones adicionales:	Nombre Prescriptor:	Firma	
	Dr.		
	Nº Registro:		
	Servicio Prescriptor:	Nº Reg	

 Cod. Interno Receta: E		Receta: 126625	
Nombre:	Fecha Prescripción:	Nº Cedula:	Edad:
Fecha de Inicio:	Dosis:	Fecha de despacho parcial anterior (R1):	Fecha de despacho parcial (R2):
Pauta:	Dispensar		
Notas/indicaciones adicionales:	Nombre Prescriptor:	Firma	
	Dr.		
	Nº Registro:		
	Servicio Prescriptor:	Nº Reg	

Dr. _____
 Nº Registro: _____
 Servicio: _____
 Firma _____

MINISTERIO DE SALUD



ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Jenny E. Lopez
 SECRETARIA GENERAL
 MINISTERIO DE SALUD

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL



DECRETO EJECUTIVO No. 63
De 18 de Agosto de 2016

Que modifica el artículo 5 y adiciona los artículos 10-A y 10-B al Decreto Ejecutivo No.393 de 16 de diciembre de 2014, por medio del cual se crea el Fondo Solidario de Vivienda (FSV), y dictan otras disposiciones en materia de zonificación y de soluciones habitacionales de interés social

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.393 de 16 de diciembre de 2014, se crea el Fondo Solidario de Vivienda (FSV), y se dictan otras disposiciones en materia de zonificación y de soluciones habitacionales de interés social;

Que el artículo 5 del referido Decreto Ejecutivo, dicta disposiciones sobre la intervención por parte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en cuanto a la asignación de los recursos en el Presupuesto General del Estado para éste programa y sobre el procedimiento a seguir por parte del Banco Nacional de Panamá (BNP), en lo que respecta a la expedición de las Cartas de Promesa de Pago a las Promotoras o a las instituciones financieras y bancarias que corresponda;

Que en el ánimo de hacer más eficiente el programa y de facilitar una mayor intervención del sector financiero del Estado en general y de otras instituciones que puedan coadyuvar a los propósitos y finalidades del mismo, es necesario viabilizar la intervención y participación de dichas entidades, como es el caso de la Caja de Ahorros (CA), el Banco Hipotecario Nacional (BHN) y otras que podrán determinarse mediante convenios de cooperación interinstitucionales, por lo que se justifica y explica la adición que ahora se dispone para una mayor cobertura del programa y su normativa, mediante la modificación al artículo 5 del comentado Decreto Ejecutivo;

Que con iguales propósitos, es necesario y conducente permitir la construcción de innovadoras y prácticas soluciones habitacionales de interés social, como es el caso de edificios de apartamentos y multifamiliares, mediante la adición del artículo 10 A al comentado Decreto Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No.393 de 16 de diciembre de 2014, que queda así:

Artículo 5. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), depositará anualmente en el Banco Nacional de Panamá (BNP), los recursos asignados en el Presupuesto General del Estado a EL MIVIOT para el Fondo Solidario de Vivienda (FSV).

También será posible la intervención de otras instituciones financieras del Estado como es el caso de la Caja de Ahorros (CA) y el Banco Hipotecario Nacional (BHN), los cuales coordinarán la transferencia de estos recursos con el Banco Nacional de Panamá (BNP) y/o Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), a fin de que puedan hacer frente al Fondo Solidario de Vivienda (FSV).

Corresponderá al Banco Nacional de Panamá (BNP), la Caja de Ahorros (CA) y al Banco Hipotecario Nacional (BHN), expedir las Cartas Promesas de Pago a las Promotoras o a las instituciones financieras o bancarias, según corresponda, a las cuales el Promotor haya cedido el producto de la Carta Promesa de Pago, por el monto del aporte aprobado por EL MIVIOT, de conformidad con los fondos disponibles, así como pagar su producto dentro del plazo de vigencia de la Carta, una vez cumplidas las condiciones de pago.

Siempre que en el presente Decreto Ejecutivo se haga referencia al Banco Nacional de Panamá (BNP), para efectos de los recursos asignados en el Presupuesto General del Estado a el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) para el Fondo Solidario de Vivienda (FSV), se entenderá la intervención y participación de otras entidades financieras del Estado como es el caso de la Caja de Ahorros (CA), el Banco Hipotecario Nacional (BHN).

El Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial podrá celebrar convenios con la miembros de la banca privada debidamente aprobadas por la Superintendencia de Bancos para manejar los recursos del Fondo Solidario de Vivienda (FSV), sujeto a la aprobación del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y a las regulaciones establecidas en el presente Decreto Ejecutivo y demás disposiciones complementarias.

Artículo 2. Se adiciona el artículo 10-A al Decreto Ejecutivo No.393 de 16 de diciembre de 2014, así:

Artículo 10-A. Aplicará el Programa Fondo Solidario de Vivienda (FSV) a soluciones habitacionales de interés social en general, incluidas casas, edificios de apartamentos y multifamiliares de interés social. Se faculta al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) para reglamentar esta materia mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3. Se adiciona el artículo 10-B al Decreto Ejecutivo No.393 de 16 de diciembre de 2014, así:

Artículo 10-B. Podrán presentarse solicitudes de pedidos especiales para la construcción de soluciones habitacionales de interés social en lotes individuales en los que aplicará el Programa Fondo Solidario de Vivienda (FSV), siempre que los aspirantes a beneficiarios cumplan con los requisitos y especificaciones establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 393 de 16 de diciembre de 2014 y en el Decreto Ejecutivo N° 225 de 12 de octubre de 2015, en cuanto a las normas Residencial Básico Solidario (RBS) y/o Residencial Básico



A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive script.

Especial (RB-E), salvo los casos excepcionales en los que no exista normativa y existan convenios interinstitucionales suscritos por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. Se faculta al Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT) para reglamentar esta materia mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 61 de 23 de octubre de 2009, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Ley 22 de 29 de julio de 1991, Decreto Ejecutivo No.393 de 16 de diciembre de 2014 y Decreto Ejecutivo No.225 de 12 de octubre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *18* días del mes de *Agosto* de dos mil dieciséis (2016).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ

Presidente de la República

MARIO ETCHECU

Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

